RADICACION: **08001-41-89-006-2022-00306-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **MARINA DEL ROSARIO REYES VALIENTE**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, pendiente para resolver solicitud de librar mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, se procederá a inadmitirla conforme lo siguiente:

1. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

En la primera pretensión solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago respecto del pagaré No. **59069610**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.514.359)**, por concepto de capital.

No obstante, dichos valores, no resulta claro, a juicio de este despacho, toda vez que se pretende el pago por un valor en letras y un valor diferente en números. Lo anterior, resulta necesario subsanar en la medida que no es clara la pretensión.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.
En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.668 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 292.547 del C. S. de la J, como Apoderado Judicial de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. conforme a los Art. 75 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA